



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 148 - 2014/15

Reunido el Comité de Apelación, que forman D. José Mateo Díaz, D. Arturo Manrique Marín y D. Carlos González Torres, para resolver el recurso interpuesto por el CD SANTA ÚRSULA, contra acuerdos del Juez de Competición de fecha 10 de diciembre de 2014, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del encuentro del Campeonato Nacional de Liga de Tercera División, Grupo 12, disputado el día 6 de los corrientes entre los clubs UD Telde y CD Santa Úrsula, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de expulsiones, literalmente transcrito, dice: *“Santa Úrsula. En el minuto 44, el nº 11 Juan Hernández González por zancadillear a un adversario con el balón en juego pero sin posibilidad de ser jugado. En el minuto 85, el nº 9 Oscar González Kahlemdt por golpear con la rodilla en la cabeza de un adversario de forma temeraria cuando se encontraba en el suelo estando el balón en juego pero sin posibilidad de ser jugado”*.

Segundo.- Vistos el acta y demás documentos correspondientes al referido encuentro, el Juez de Competición, en resolución de fecha 10 de diciembre de 2014, acordó suspender por dos partidos a los jugadores Sres. Hernández González y González Kahlefendt, por producirse de manera violenta con sendos oponentes, en aplicación del artículo 123.2 del Código Disciplinario de la RFEF, con las correspondientes multas accesorias al club.

Tercero.- Contra dichos acuerdos se formula recurso por el CD Santa Úrsula.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el recurso de apelación presente, el club recurrente impugna las sanciones impuestas a sus jugadores don Juan Hernández González (dorsal nº 11) y don Oscar González Kahlefendt (nº 9).

La primera de ellas tiene su fundamento en un lance del juego, recogido en el vídeo incorporado al expediente, en el que puede apreciarse que, sin estar el balón en juego entre ellos, el Sr. Hernández se produce violentamente con su contrario, de suerte que la sanción

aplicada, dos partidos, es la mínima prevista en el artículo 123.2 del Código Disciplinario de la RFEF, que es el precepto aplicable al no estar el balón en juego.

Por ello, esta sanción ni puede ser reducida, ni mucho menos dejada sin efecto.

Segundo.- En cuanto a la jugada en que interviene el Sr. González, la apreciación de las imágenes revela que el sancionado trata de zafarse del obstáculo que representa un contrario caído en el suelo, y con el que había disputado el balón, haciéndolo con brusquedad y apresuramiento, lo que hizo que golpeará con la rodilla la cabeza de su adversario.

En consecuencia, procede aplicar el tipo más benigno del artículo 123.1 del Código Disciplinario, e imponer al sancionado un partido de suspensión.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA:

Estimando parcialmente el recurso formulado por el CD SANTA ÚRSULA contra resolución del Juez de Competición de fecha 10 de diciembre de 2014, confirmar el primer acuerdo impugnado, en cuya virtud se impone sanción de dos partidos de suspensión a don Juan Hernández González y multa accesoria al club (artículos 123.2 y 52 del Código Disciplinario RFEF); y reducir a UN PARTIDO la sanción de suspensión impuesta a don Oscar González Kahlefeldt, en aplicación del artículo 123, apartado 1, de idéntico ordenamiento, con multa accesoria al club en cuantía de 22,50 euros (artículo 52.5).

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 11 de diciembre de 2014.

El Presidente,